



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

HCS

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS N°

003-22

Chilecito, (L.R.)

23 MAR 2022

Visto: El expediente N° 1212/22, mediante el cual la Sra. Bárbara Cora CZNERNIKIER, D.N.I. N° 30.219.952, interpone Recurso Jerárquico en Subsidio por Reconsideración Denegada en contra de la Resolución Rectoral N° 414-21, y

Considerando:

Que a través del recurso intentado el agente de relación pretende se revoque la Resolución Rectoral N° 414-21 de fecha 22 de Octubre del 2021, que le fuera notificada el día 26/10/2021 mediante correo electrónico institucional y el 01/11/2021, mediante correo postal.

Que la Sra. CZNERNIKIER, expuso oportunamente mediante recurso interpuesto y el cual fuere denegado mediante Resolución Rectoral N° 020-22 de fecha 26/01/2022.

Que el recurrente se notifica vía mail el día 02/02/2022 confirmando la recepción de la Resolución Rectoral N° 020-22.

Que mediante mail intima al Sr. Rector y Vicerrector la tramitación del Recurso Jerárquico planteado en Subsidio.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

Que pide se suspendan los efectos del acto administrativo y se revoque por ilegítima la misma en los términos del artículo 12 y 17 de la LPA (19.549).

Que tratándose de un recurso jerárquico corresponde que sea el Honorable Consejo Superior quien resuelva el planteo intentado por el recurrente.

Que el Doctor Germán Antequera en su carácter de Presidente del Honorable Consejo Superior, eleva el expediente de referencia para tratamiento del referenciado Cuerpo.

Que el referenciado órgano de gobierno, mediante Pase Nº 001/22, advirtiendo el carácter técnico de la cuestión planteada solicita Dictamen Jurídico a la Dirección General de Legal y Técnica.

Que la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito, mediante informe se expide, efectuando el siguiente análisis:

1. **De la Procedencia Formal:** El Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Sra. Bárbara Cora CZNERNIKER, debe ser declarado procedente desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta la fecha de notificación y la fecha de presentación del escrito recursivo., el mismo cumple con los recaudos legales establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional Nº 19.549 y los artículos 89º y 90º del Decreto Reglamentario Nº 1759/72.
2. **De la Procedencia Sustancial:** La recurrente luego de efectuar una descripción de la situación fáctica laboral, que la lleva a interponer el recurso, fecha de ingreso, tareas



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

que realiza, lugar y condiciones de trabajo, etc., expone cuales son los vicios que, a su criterio, presenta el acto administrativo cuestionado, indicando y argumentando sobre: 1) Falta de razonabilidad de la medidas; 2) Acerca del Argumento de la Falta de Legalidad; 3) Pide Suspensión de los efectos del acto cuestionado (artículos 12 y 17 Ley 19.549).

- **1- Acerca del Argumento de la Falta de Razonabilidad de la medida:**

La recurrente expresa que el acto cuestionado es "irrazonable, menciona que la decisión de modificación de la modalidad de prestación de trabajo es irrazonable y decidida mediante una posición arbitraria, autoritaria y unilateral de la empleadora. La circunstancia de que el Sr. Rector haya decidido la reubicación del personal que trabajaba en Sede C.A.B.A. hacia las dependencias de la ciudad de Chilecito, tuvo en miras, fundamentalmente la continuidad laboral de los mismos.

En efecto, considero que irrazonable, resulta pretender que, a pesar de la emergencia económica, se les cree un lugar donde puedan ser reubicados, donde puedan cumplir sus tareas. Resulta irrazonable -y hasta ilegal- pretender que el Sr. Rector pague salarios o mantenga fuentes laborales de aquellas personas que no prestan servicios para la universidad. Y al mismo tiempo es irrazonable reclamar un salario cuando no se cumplen tareas o funciones.

Es cierto que la recurrente fue designada para prestar funciones en Sede C.A.B.A., pero no es menos cierto que esa Sede desapareció, fue cerrada, no existe. No tiene hoy donde cumplir sus funciones en aquella ciudad.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

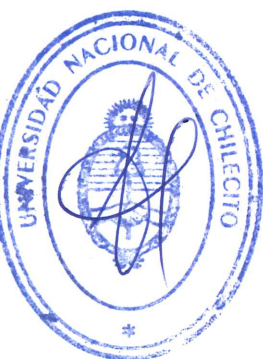
Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

• **2- Acerca del Argumento de la Falta de Legalidad:**

- A) Indica que la Resolución cuestionada se encuentra en contradicción con el CCT para los trabajadores de las Universidades Nacionales; las normas laborales en vigencia y la Constitución Nacional. Su afirmación resulta falaz, toda vez que la Resolución Rectoral cuestionada fue emitida por Órgano competente, tal es Rector, según facultades otorgadas por el Estatuto Universitario y fue dictada fundada en normativa legal, tal como resulta de los considerandos del mismo.

Su fundamento está dado –precisamente- por las normas del CCT.-Decreto 366/2006, el Estatuto Universitario, y la Ley de Educación Superior. Me remito a la explicación efectuada supra acerca de la aplicación de los artículos del CCT, (obligaciones del empleado no docente. Obligaciones y facultades del empleador. Facultad en casos de reestructuración administrativa).

- B) Denuncia ilegal aplicación del "ius variandi". Efectúa reclamo fundado en la improcedencia –a su criterio- de la potestad que tiene el empleador sobre las condiciones de dirección sobre la prestación del trabajo. Cita jurisprudencia, y menciona que la Resolución Rectoral Nº 414/21 es nula por arbitraria por carecer de legalidad y razonabilidad. Es claro, con la normativa que vengo citando, que el argumento de la recurrente no tiene sustento legal. Reitero una vez más, el empleador atendiendo al principio de preservación del empleo, les otorgó trabajo en el único lugar que puede hacerlo. No puede, no es fácticamente posible, permitirles que continúen prestado funciones sin tener una sede a donde hacerlo. Ergo, el ius variandi fue







Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

correctamente implementado. No existe ilegalidad ni irrazonabilidad.

- C) Expresa que se le ha reconocido la posibilidad de cumplir tareas home office o empleo virtual, y que fácilmente podría aplicarse esa modalidad para la continuidad de la relación laboral. En este acápite la manifestación de la recurrente confunde una situación de excepcionalidad, con la prestación común y ordinaria de la fuerza laboral que debe poner a disposición del empleador.



Me explico, el "trabajo virtual" o teletrabajo o "home office" fue implementado en la Sede C.A.B.A., como en todas las dependencias de la Universidad y de la Administración Pública en general, como así también en empresas y trabajo particulares, luego de la Declaración de pandemia y de emergencia sanitaria de nuestro país (Decreto 260/2020 y ss).

Posteriormente, y en razón del cierre y entrega de las Oficinas que ocupaba la sede C.A.B.A. y contemplando la situación especial que implicaba el traslado inmediato del personal hacia sede Chilecito, es que se les autorizó continuar cumpliendo sus tareas en la modalidad referida hasta el primer día hábil del mes de febrero, en el que les correspondería retornar luego de sus vacaciones o licencia anual reglamentaria; ello no implica, en modo alguno, que esa situación de excepcionalidad se transforme en la normalidad para la prestación de las tareas



*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

que se le encomienden. Reitero, no existe contradicción en el acto cuestionado, el permiso otorgado es excepcional y al solo fin de que los empleados pudieren reorganizar su traslado.

- **3- Pide Suspensión de los efectos del acto cuestionado (artículos 12 y 17 Ley 19.549).**

Sin argumento expreso la recurrente pide la suspensión de los efectos de la Resolución Rectoral y que se revoque por ilegítima. Aun a riesgo de resultar redundante, por una cuestión formal como lo es que en su motivación los actos administrativos deben bastarse a sí mismos, corresponde efectuar el análisis de la situación laboral de la no docente CZNERNIKIER, y de los motivos que llevaron a adoptar la Resolución Rectoral Nº 414/2021.

El cierre de la Sede Buenos Aires fue dispuesto y ordenado por el Honorable Consejo Superior como consecuencia de la Declaración de Emergencia económica de la Universidad. Esta decisión fue adoptada mediante un acto formal como lo fue la Ordenanza HCS Nº 001/2021 y posteriormente las líneas de acción fueron implementadas formalmente mediante la Resolución Rectoral Nº 054/2021.-





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

El Sr. Rector, como encargado de ejercer la conducción administrativa de la Universidad, (art.75 inc. e del Estatuto Universitario) debe implementar y ejecutar las decisiones del Consejo Superior; en ese sentido, y siguiendo tal manda es que primero dictó resolución ordenando el cierre de la Sede C.A.B.A. de la Universidad Nacional de Chilecito; posteriormente, siguiendo en esa tesitura, decidió la rescisión del contrato de locación del inmueble donde funcionada la Sede; y por último, resolvió acerca de la situación laboral de los agentes no docentes que prestaban sus funciones en aquella Sede que, -reitero- por reestructuración originada en la emergencia económica de la Universidad-, fue cerrada.

La Resolución Rectoral Nº 414/2021 fue emitida para resolver la situación laboral del personal que prestaba funciones en un lugar que administrativamente no existe más. El Sr. Rector adoptó la decisión de imponerles la obligación de trasladarlos a la ciudad de Chilecito para continuar cumpliendo funciones ya que no existe la posibilidad de mantener una relación laboral en la ciudad de Buenos Aires; esto es, no puede encomendarles tareas o asignarles funciones en un lugar, espacio que ya no existe más.

**FUNDAMENTOS:**

Hay dos (2) cuestiones esenciales y que dan basamento a la decisión adoptada por el Sr. Rector:

- a) Los empleados no docentes, deben cumplir tareas como contraprestación para percibir un sueldo, en eso consiste la relación laboral.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

003-22

Chilecito, (L.R.)

23 MAR 2022

b) El Rector está obligado a darles trabajo.

Respecto del punto a), tenemos que el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo para empleados no docentes de universidades Nacionales (Decreto 366/2006). Con relación del punto b) corresponde al Rector disponer -a través de su facultad de dirección-, la organización técnica de las áreas de trabajo y, al mismo tiempo, es quien está obligado a garantizar la ocupación efectiva de sus subordinados. **"Art. 8º: Convenio Colectivo de trabajo Nº 366/2006. Facultad de dirección.**

*En ejercicio de dicha potestad/deber, el Rector es la persona encargada de resolver la situación planteada con los empleados que cumplían funciones en un lugar (Sede C.A.B.A.) que dejó de existir. Y así lo hizo mediante el dictado de la Resolución rectoral cuestionada. A la par de esta norma, tenemos el art. 14 del mismo cuerpo legal (CCT, Decreto 366/2006) que establece la obligatoriedad de garantizar la ocupación efectiva de los empleados. "Art. 14º. Del empleador: Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de otras cláusulas del presente convenio y de los convenios particulares, son obligaciones del empleador: ... b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación....".*

De las normas citadas y efectuando una interpretación integral de las mismas es que efectivamente el Sr. Rector actuó dentro de sus atribuciones y deberes al disponer la reubicación del personal de Sede C.A.B.A., y permitirles que continúen cumpliendo sus tareas en las dependencias de UNdeC., y como contrapartida, existe la obligación de los empleados





Universidad Nacional de Chilecito

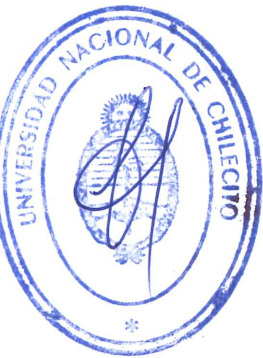
Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

de someterse a la potestad direccional de la autoridad.

Luego, y atendiendo la situación por la cual desaparece la sede o lugar donde prestaban servicios o funciones los empleados en cuestión, (emergencia económica), resulta, también, de aplicación lo preceptuado por los art. 18 y 20 de la norma que venimos analizando, cuando dispone acerca de la circunstancia de reestructuración, indicando la obligación de reubicación en otra función.



*Artículo 18º: Los agentes que se vean afectados por medidas de reestructuración que supriman dependencias, o eliminen o cambien las funciones asignadas a alguna de ellas, provocando la eliminación de cargos, serán reubicados en otra función acorde con los conocimientos adquiridos y la jerarquía obtenida, en las condiciones reglamentarias que se establezcan al tiempo de resolverse la reestructuración. Para ello se tomará en cuenta la ocupación de cargos vacantes así como acciones de reconversión laboral que favorezcan su reinserción.*

*Artículo 20º: El cambio de tareas se sujetará a la reglamentación que se acuerde en cada paritaria particular, y en función de las necesidades de cada Institución Universitaria, respetando*



*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

003-22

Chilecito, (L.R.)

23 MAR 2022

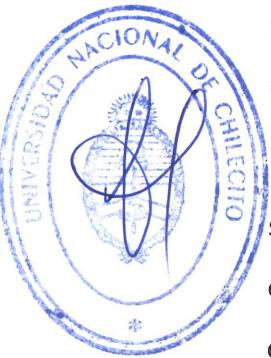
*los principios precedentemente enunciados. En atención a la preservación del empleo se establecerá una red de intercambio de requerimientos laborales, a fin de facilitar desempeños temporarios o permanentes en distintas Instituciones Universitarias Nacionales.*

*La implementación de este sistema se acordará en las paritarias particulares, y en cada caso de traslado se deberá contar con la opinión favorable de ambas Instituciones Universitarias Nacionales y del Trabajador.*

Estas normas imponen al Sr. Rector la obligación de reubicar a los no docentes que se vieran afectados por reestructuraciones de áreas. En el caso que nos ocupa, y respetando el principio de la preservación del empleo, es que se les dio la oportunidad de continuar cumpliendo funciones en el único lugar o espacio que tiene actualmente la UNdeC, es decir, en sus dependencias ubicadas en esta ciudad de Chilecito.

No debe dejar de mencionarse que, conforme lo indica la norma citada, al momento de adoptar la decisión, también se contó con la intervención de los paritarios no docentes.

En conclusión, la Dirección General de Legal y Técnica considera que analizada la legislación vigente y de aplicación a la materia, y concluyendo en que el empleador (en este caso Rector) tiene el deber de dar ocupación efectiva y la facultad de dirección;





*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 003-22

Chilecito, (L.R.) 23 MAR 2022

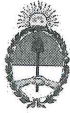
y que el empleado (en este caso Czernikier) debe cumplir con las imposiciones legítimas del empleador, considero que el acto administrativo recurrido ( RR Nº414/21) es legítimo y válido, no puede ser tildado de arbitrario ni injustificado; en concreto, no le asiste razón a la reclamante y consecuentemente sortea plenamente el control de legalidad, motivo por el cual, se considera que –con iguales fundamentos del rechazo del recurso de reconsideración-, el Honorable Consejo Superior puede rechazar el recurso jerárquico impetrado en subsidio por la recurrente.

Con respecto a la petición de suspensión de los efectos del acto administrativo, también debe ser rechazado por los argumentos vertidos en el acápite pertinente.

Que la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 18 de marzo de 2022, se trató y resolvió por unanimidad adherir al Dictamen de Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67, inciso a) del Estatuto Universitario.





*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico intentado por la Sra. Bárbara Cora CZNERNIKIER, D.N.I N°: 30.219.952 en contra de la Resolución Rectoral N° 414-21 de fecha veintitrés de Octubre de 2021, teniendo en consideración el Informe Jurídico elaborado por la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito a requerimiento de éste órgano.

ARTICULO 2º. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Resolución HCS N°

**003-22**



Dr. Germán Oscar Antequera  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO